

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 16 de Mayo del 2011 -- N° 449



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

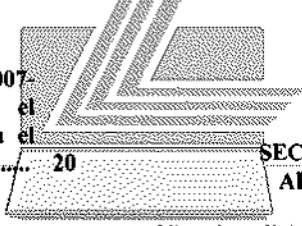
- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
ACUERDOS:		1910 Delégase atribuciones al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional	7
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		1911 Delégase facultades al Subsecretario de Asuntos de Migración Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	8
665 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
666 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	- Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Ecuador Relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Referéndum y la Consulta Popular a celebrarse el 7 de Mayo del 2011	9
667 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
MINISTERIO DE CULTURA:		00000326 Ratifícase el Acuerdo Ministerial N° 1726 del 13 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial N° 310 del 3 de noviembre de 1999	12
058-2011 Ampliase la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado, expedida mediante Acuerdo Ministerial 2652 de 18 de octubre del 2003	3	MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		128 Apruébase el Estatuto de la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS"	13
11 128 Dispónese que a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, este Ministerio, emita los certificados de no producción o insuficiencia de producción nacional	6		

	Págs.		Págs.
131	14	-	34
<p>Encárgase el Despacho Ministerial al ingeniero Javier Walter Véliz Madriayá, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información</p>		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe: Que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados</p>	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
017	15	-	37
<p>Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto</p>		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí: Que cambia la denominación de Municipalidad del Cantón Olmedo por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí" ..</p>	
CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA:			
-	19	-	38
<p>Apruébanse, suspéndense y niégase las solicitudes de admisión al país de varios ciudadanos</p>		<p>Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo</p>	
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:			
12-2010-R9	20	-	39
<p>Refórmase la Resolución N° 16-2007-R2, mediante la cual se expidió el Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los servidores de la CAE</p>		<p>Cantón Jama: Que regula el manejo y reposición de los fondos de caja chica</p>	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
022-DN-DINARDAP-2011	22		
<p>Expídese la Norma de procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores mercantiles</p>		<p>Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8367 del 30 de marzo del 2011 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Caracas-Venezuela el 14 de diciembre del 2010, con la finalidad de hacer la entrega humanitaria encabezada por el señor Presidente Constitucional de la República; y,</p>	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
<p>Déjase sin efecto y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p>			
SBS-INJ-2011-210	26		
<p>Ingeniero agrónomo Wilson Olmedo Quinteros Rodas</p>		<p>En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,</p>	
SBS-INJ-2011-211	27		
<p>Arquitecto Willam Adolfo Guanoquiza Castillo</p>		Acuerda:	
SBS-INJ-2011-212	28		
<p>Ingeniero agrónomo Víctor Bernardino Narváez Murillo</p>		<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Caracas-Venezuela el 14 de diciembre del 2010, a fin de hacer la entrega de ayuda humanitaria, presidida por el señor Presidente Constitucional de la República.</p>	
SBS-INJ-2011-213	28		
<p>Contadora pública autorizada María de Lourdes Zambrano Gellibert</p>		<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.</p>	
SBS-INJ-2011-223	29		
<p>Ingeniero agrónomo Antonio Vinicio Vieira Constante</p>			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	30		
<p>Cantón Manta: Que regula el uso de la vía pública por parte de los vehículos</p>			



No. 665

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LEXIS

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 21 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 666

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8375 del 30 de marzo del 2011 a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, relacionado con su desplazamiento a Cali-Colombia el 15 de diciembre del 2010, con la finalidad de hacer la entrega humanitaria al Gobierno de Colombia, encabezada por el señor Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con motivo de su desplazamiento a Cali-Colombia el 15 de diciembre del 2010, para la entrega de ayuda humanitaria al Gobierno de ese país, presidida por el señor Presidente Constitucional de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 21 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 667

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8397 del 30 de marzo del 2011 a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 22 de diciembre del 2010, con el fin de asistir a la presentación del nuevo Embajador del Ecuador a la Canciller de Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Bogotá-Colombia el 22 de diciembre del 2010, con el fin de asistir a la presentación del nuevo Embajador del Ecuador a la Canciller de ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 21 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 058-2011

**LA MINISTRA DE CULTURA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado Ecuatoriano defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente, como base de nuestra identidad nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y entre otras a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 379, numeral 2 de la Carta Fundamental, prescribe: "Son parte del patrimonio cultural tangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado entre otros... las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos y jardines y paisajes que constituyen referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";

Que, el Acuerdo 380, numeral 1 de nuestra Norma Suprema, dispone como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica...";

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna otorga a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la competencia para: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de declaratoria de Patrimonio Cultural de Bienes Inmuebles, que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, el Cementerio General de Guayaquil y el Cementerio de los Extranjeros constituyen un conjunto urbano-arquitectónico, histórico y cultural de gran valor patrimonial, donde se encuentra representada una variedad de fases de producción arquitectónica y de identidad local y nacional, al estar compuesto por obras artísticas monumentales y muestras de expresión popular aquí plasmadas, que permiten comprender las potencialidades sociales de cada época y las tendencias artísticas, religiosas o filosóficas sobre la muerte y los muertos, lo cual lo convierte en un hito urbano y simbólico que representa la vivencia del Siglo XIX e inicios del Siglo XX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2652 del 18 de octubre del 2003, la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, declaró Patrimonio Cultural de la Nación, al Antiguo Cementerio de la ciudad de Guayaquil y al Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico, histórico y estético conformado por las edificaciones funerarias, catafalcos, nichos, bóvedas, lápidas, pinturas que se hallan inventariadas y los espacios urbanos existentes, de interés histórico patrimonial enmarcados en los linderos contenidos en el expediente técnico de sustento de la declaratoria, esta delimitación consideró solamente un sector representativo de la zona más antigua del Cementerio General de Guayaquil y de los Extranjeros;

Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el complejo urbano arquitectónico del Cementerio General de Guayaquil y de los Extranjeros se han identificado otros bienes culturales que por sus valores históricos, arquitectónicos, estéticos, urbanos y simbólicos, corresponderían ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual se realizó un nuevo proceso de inventario de la arquitectura funeraria con valor patrimonial existente, que incluyó la depuración y ampliación de los bienes considerados en la declaratoria efectuada mediante Acuerdo Ministerial 2652 del 18 de octubre del 2003; por lo que, para salvaguardar la conservación integral del conjunto urbano-arquitectónico inventariado, se requiere ampliar la delimitación de la declaratoria de la zona de primer y segundo orden;

Que, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio N° 0431-DN-TNPC-2011 de fecha 14 de marzo del 2011, solicita a la señora Ministra de Cultura emitir el acuerdo ministerial, a través del cual se declare como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías funerarias que se encuentran inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando N° 0171-MC-SUBPAT-11 de 30 de marzo del 2011, emite informe de pertenencia a la ampliación de la declaratoria, debido a que se enmarca dentro de la valoración del inventario de bienes culturales bajo el criterio de paisaje cultural ya que como consta en la Declaración de la UNESCO: "*posee valores naturales, paisajísticos e inmateriales que hacen del poblado un conglomerado de expresiones culturales e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor*". UNESCO 1972; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República, literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, realizada mediante Acuerdo Ministerial 2652 de 18 de octubre del 2003, por el Ministerio de Educación y Cultura, a la totalidad del Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías funerarias que se encuentran inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el registro de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural al complejo arquitectónico funerario compuesto por el Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de los Extranjeros. Para el efecto de manejo, se dispone el establecimiento de una zona de primer orden y otra de segundo orden, así:

a) Zona de Primer Orden: es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, las edificaciones más representativas, así como el trazado urbano primero. Los límites de la zona se detallan a continuación:

Zona de Primer Orden: La cara Sureste del puente peatonal de la puerta ocho (8) desde su intersección con la cara exterior del cerramiento principal que da a la avenida Quito, siguiendo en línea recta en dirección Noreste hasta la altura de la cara Noreste del bloque C-58; desde este punto, en dirección Sureste hasta llegar a la esquina Norte del bloque C33. Desde aquí continúa en dirección Noreste, siguiendo el costado Este del corredor que limita las zonas entre las puertas 7 y 8, hasta el vértice formado por su cambio de rumbo al Noroeste, junto a una pequeña escalinata. Este punto se une con una línea recta a la esquina Noroeste del bloque 4 y desde aquí, siguiendo la cara Noroeste de este bloque, bordea el límite Norte del bloque 2 hasta la esquina Norte del bloque 5. Desde este punto, sigue la línea exterior del pasamano con rumbo Noreste, hasta cruzar con la línea posterior del bloque de la Sociedad de Comerciantes del Mercado Central. Desde este punto gira con rumbo Sureste, llega hasta la esquina Este del bloque 06-C0782 cuya cara Noroeste se sigue con rumbo Noreste hasta el bloque de la Sociedad de Zapateros, anexo al bloque 06-C0783, el cual se bordea por su cara Norte y luego por detrás del bloque 06-M0668, se pasa por detrás del bloque B-174 (Juan de Dios Martínez Mera) hasta llegar al mausoleo Pons Valenzuela, desde cuya esquina Noreste se sigue con rumbo Suroeste bordeando los bloques: 05-C0678 y 05-C0676 (bloque Romero Pereira); por la esquina Suroeste de este último, gira hacia el Sureste bordeando el bloque 05-C0676 hasta llegar a la altura del bloque B-111 desde donde se avanza con rumbo Sureste siguiendo la cara Este del bloque 05-0629, continúa bordeando el bloque 05-C0623 hasta la esquina Sur del bloque 04-C0600. Desde el punto antes señalado, se avanza hacia el Noreste siguiendo la cara Sureste del mismo bloque y luego, de los bloques 04-C0567, 04-C0566; por la esquina Noreste de este último, se gira hacia el Noroeste, hasta llegar al borde Oeste de la caminera que sube por detrás del edículo del Gral. Eloy Alfaro, por cuya cara posterior sigue en dirección Sureste hasta la esquina Norte del mausoleo de la Familia de Yldefonso Coronel, bordea su cara Noroeste hasta llegar a la escalinata lateral ubicada junto al bloque 03-C0309; en este punto, gira hacia el Noreste, bordea la escalera y la cara Este del bloque 03-C0309. De aquí en adelante bordea las caras exteriores: Oeste y Norte del bloque 03-C0309, continuando con las caras exteriores Norte y Este del bloque 02-C0022, hasta la altura del "Cementerio Judío" los cuales quedan integrados dentro del área de Primer Orden por sus límites exteriores. Incluye también los bloques: 02-C0014, 02-C0013, 02-C0009, 02-C0004, bordeando sus caras del lado Este, en línea recta hasta intersectar la cara exterior del cerramiento externo del cementerio sobre la avenida Julián Coronel. Finalmente, desde este punto, el límite del Área de Primer Orden sigue el cerramiento por su cara exterior con rumbo Oeste y luego Noreste, hasta llegar al punto de origen sobre la cara Suroeste del paso peatonal de la puerta 8. La zona de Primer Orden incluye además: El Cementerio de los Extranjeros, las tumbas de Julio Jaramillo Laurido, Jaime Roldós y de Segundo Asing Chang; y,

b) Zona de Segundo Orden: es aquella área ubicada alrededor del área de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la parte antigua y la nueva, su trazo presenta características de transición entre lo nuevo y lo antiguo. Los límites de esta zona se detallan a continuación:

Zona de Segundo Orden: Compreendida entre el límite antes descrito para la Zona de Primer Orden y una segunda línea de delimitación, como sigue: La cara Sureste del paso peatonal elevado de la puerta 8, partiendo de su intersección con el bordillo de la acera Este de la avenida Julián Coronel, pasando el cerramiento en dirección Noreste hasta la esquina Noreste del bloque 31, desde aquí en dirección Sureste hasta la esquina Sur del bloque 30 en donde gira hacia el Noreste bordea las caras Sureste de los bloques: 29, 28, 27, 20, 19 y 18, desde cuya esquina Este pasa cortando el pasamano del desnivel con rumbo Noroeste, hasta la esquina Noroeste del bloque B-331, gira hacia el Noroeste, bordea la cara Oeste del bloque 16 y llega a la esquina Noroeste del bloque 17, gira hacia el Noreste y bordea este bloque hasta la altura de la cara Este del bloque 47, de aquí pasa a la esquina Noroeste del mismo bloque y continúa con dirección Noroeste, pasa por la cara Norte del bloque 43 y continúa hasta la esquina Noroeste del bloque 44, avanza hacia el Noreste hasta la esquina Noreste del bloque 60; de aquí en adelante, el límite bordea todos los bloques exteriores de esta zona por las caras que dan hacia el Norte, hasta llegar a la ladera del cerro. A partir de este punto, la Zona de Resguardo incluye todos los elementos constructivos significativos existentes dentro de los límites de la zona antigua del cementerio en lo que corresponde a la zona de la puerta número 3 y 2 y, en su último tramo sigue los muros de contención construidos junto al Cementerio Judío. En el Cementerio de los Extranjeros, la zona de resguardo se define como una línea trazada a 1,00 metro de distancia desde la Zona de Primer Orden y para los casos de los espacios funerarios individuales (Julio Jaramillo Laurido, Jaime Roldós Aguilera y de Segundo Asing Chang) incluye las camineras adyacentes a las zonas de primer orden. Las coordenadas geográficas de cada uno de los puntos que definen los límites de las zonas de primer y segundo orden, se hacen constar en el plano de referencias geográficas que se adjunta.

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente técnico y las fichas de inventario elaborados y presentados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, constituirán parte integrante de la presente declaratoria.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ente que deberá notificar con el contenido de este acuerdo ministerial a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del 2011.

f.) Erika Silva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 11 128

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que, con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el Art. 62 de la Ley de Zonas Francas otorgó facultad al CONAZOFRA para el establecimiento de limitaciones o restricciones a las importaciones que realicen los usuarios de las zonas francas, señalando los respectivos justificativos;

Que, en el Art. VIII. 3 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas se establecía la obligación de las empresas usuarias de zona franca de presentar la respectiva declaración aduanera acompañada de los documentos de acompañamiento exigibles de acuerdo a las regulaciones, para el ingreso de mercancías a las zonas francas;

Que, en el Art. VIII. 4 ibidem, segundo inciso, se dispuso que para la importación desde el exterior a una zona franca de materiales de construcción, se deberá contar con el certificado de no producción o insuficiencia de producción nacional, otorgado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Productividad), cuya verificación de cumplimiento la realizará la Administración Aduanera (actualmente Servicio Nacional de Aduana del Ecuador);

Que, la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación No. 4 en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, fue derogada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuya Disposición Transitoria Tercera prevé que: *"Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código."*

Que, con la derogatoria de la Ley de Zonas Francas, quedó insubsistente el requerimiento de presentar el certificado de no producción o insuficiencia de producción nacional de materiales de construcción para las importaciones que realicen administradores y usuarios de zonas francas desde el exterior, así como la competencia del Ministerio de Industrias y Productividad para su otorgamiento;

Que, la norma contenida en el Reglamento a la Ley de Zonas Francas de exigencia de un certificado de no producción o insuficiencia de producción nacional para la importación desde el exterior de materiales de construcción, perseguía establecer una medida para filtrar las necesidades de importación al entonces régimen especial liberatorio de

zonas francas, versus la oferta nacional de materiales de construcción que favorecería la industria local y los encadenamientos productivos al incorporar materiales de fabricación ecuatoriana en la construcción de la infraestructura de las zonas francas;

Que, el Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las zonas especiales de desarrollo económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma vigente que se cita en considerandos precedentes, el Ministerio de Industrias y Productividad ha asumido la competencia de supervisión y control de las nuevas zonas especiales de desarrollo económico, la cual ejecutará atendiendo a las disposiciones administrativas y operativas que contiene el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y, al existir en operación zonas francas que mantienen vigentes sus plazos de concesión que deben sujetarse también a las disposiciones administrativas y operativas del código, están sujetas a la supervisión y control del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, establece como principales, entre otros, los siguientes fines: fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios; y, potenciar la sustitución estratégica de importaciones;

Que, en su artículo 7, letra c) Objetivos Institucionales, en los numerales 7 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, constan como objetivos institucionales del Ministerio: *"Desarrollar políticas de comercio interior y exterior que dinamicen la producción nacional, aseguren condiciones leales y equitativas de competencia, mejoren la productividad y satisfagan las necesidades del consumidor"* y *"Propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercados"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en el artículo 10 Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 2.1, Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, letra b) Atribuciones y responsabilidades, numerales 3 y 12, constan como atribuciones y responsabilidades de este Ministerio: *"Normar los mecanismos de fomento, apoyo, modernización y fortalecimiento de la industria", así como "Plantear políticas y mecanismos para propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercados del sector industrial"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a los ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, del análisis técnico del caso, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica se pronunció mediante informe técnico No. MIPRO-SIPIT-2011-0196-M señalando que, atendiendo a la necesidad de viabilizar la operatividad de las empresas administradoras y usuarias de zonas francas, es necesario contar con regulaciones que permitan al Ministerio de Industrias y Productividad generar procesos de supervisión y control, entre tanto es expedido el Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que contendrá los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE y, por ende, de las zonas francas que se mantengan en operación por el tiempo que les reste de vigencia a sus concesiones;

Que, con el fin de que este Ministerio cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular la actividad de los administradores y operadores (usuarias) de las zonas francas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, previa solicitud de los administradores y/o operadores (usuarios) de zonas francas, emitirá los certificados de no producción o insuficiencia de producción nacional, para la importación a una zona franca de materiales que se utilicen para la construcción.

Artículo 2.- La solicitud del Administrador y/u Operador (usuario), estará suscrita por su representante legal o apoderado, debiendo detallar pormenorizadamente:

1. Descripción de los materiales que se importe.
2. Partida arancelaria.
3. Destino y uso de los materiales que se importe.
4. Valor FOB de los materiales.
5. Información técnica necesaria para la completa identificación de los materiales, de ser el caso.

Artículo 3. La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica mantendrá un archivo digitalizado de los certificados otorgados, el cual estará disponible para consulta a través de los medios de difusión institucional. Así también, elaborará un registro de la información que estos contienen, a fin de contar con un detalle suficiente que sirva de mecanismo de consulta, control y monitoreo respecto de los materiales de construcción importados que emplean administradores y operadores (usuarios) de zonas francas.

Artículo 4.- La información del registro elaborado por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, será remitida con periodicidad mensual a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de

ZEDE y al Comité de Comercio Exterior (COMEX), para que sirva de insumo en la aprobación de políticas comerciales.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de abril del 2011.

No. 1910

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, quien podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, dispone que todo el personal civil que labora en la Policía Nacional, pasará al Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con el Art. 8 del Reglamento para el Sistema Educativo de la Policía Nacional, le corresponde a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, ejecutar las políticas educativas, coordinar, supervisar y controlar los procesos educativos que se realizan en las instituciones que corresponden a los subsistemas y en todas las direcciones, comandos provinciales y unidades de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, suscriba contratos con personal profesional civil, que cumplirán funciones administrativas

docentes, en las diferentes unidades que conforman el Sistema Educativo de la Policía Nacional, debiendo ejecutar los procesos de selección y admisión de docentes, previo el requerimiento institucional, certificación de disponibilidad presupuestaria de la unidad educativa requirente o de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional y el cumplimiento de la normativa legal vigente para el efecto.

Art. 2.- El Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, responderá ante el Ministro del Interior por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación e informará de las necesidades de personal docente, previo a ejecutar los procesos de selección y admisión, para la respectiva autorización.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 18 de abril del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1911

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010 por los ministros de

Relaciones Exteriores de los dos países y ratificado, en lo pertinente al Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en el Registro Oficial 406 de 17 de marzo del 2011 y publicado su texto en el Registro Oficial No. 408 de 19 de marzo del 2011;

Que, dicho estatuto es un instrumento que tiene por objeto facilitar la regularización migratoria y permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, para lo cual es necesario establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren atender las necesidades de las personas de esa nacionalidad que se encuentren en el Ecuador o soliciten el ingreso al país, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces;

Que, de conformidad con el texto del estatuto, todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por ese convenio, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería faculta al Ministerio del Interior por conducto de la Dirección General de Extranjería, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a más de las que le confiere el Estatuto Ecuatoriano Venezolano, se encuentran las de cooperar en la ejecución de la política de inmigración, realizar actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el otorgamiento de visas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, documentos en los que se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Y que así mismo, podrán delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerdá:

PRIMERO.- Delegar al Subsecretario de Asuntos de Migración Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la facultad para que, a través de la Dirección de Migración y Extranjería y las coordinaciones y oficinas regionales de esa Cartera de Estado, otorgue la Visa 9VII de inmigrante a los ciudadanos venezolanos que se acojan a dicha categoría en virtud de la aplicación del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO.- La visa contemplada en el artículo 9, Numeral VII de la Ley de Extranjería, por tratarse de una categoría a implementarse, en el presente caso, para la aplicación de un convenio, deberá otorgarse observando las regulaciones establecidas en el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la residencia permanente, los procedimientos para su ejecución que implementen las Partes, y demás normas o reglamentos internos que se expidan para su aplicación.

TERCERO.- Para el fin propuesto, se contará con la infraestructura física y técnica de que disponen actualmente las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y demás oficinas regionales que para el cumplimiento de esta delegación, considere necesario implementar.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 18 de abril del 2011.- f.) Ilegible.
Coordinación General Administrativa Financiera.

Que mediante nota del 29 de marzo de 2011, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Ecuador con motivo del proceso electoral a celebrarse el 7 de mayo;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y,

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Ecuador, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 4 de junio de 1951, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Referéndum y la Consulta Popular del 7 de mayo de 2011 serán aquellos que se otorgan, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos en la República del Ecuador, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador al depositar el Gobierno de la República del Ecuador su instrumento de ratificación el 4 de junio de 1951, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL REFERÉNDUM Y LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL 7 DE MAYO DE 2011

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 24 de marzo de 2011 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para el Referéndum y la Consulta Popular que se llevará a cabo el próximo 7 de mayo de 2011.

expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Ecuador, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, solo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral (en adelante el CNE) DE LA República del Ecuador y por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Ecuador de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho a utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Ecuador;

f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio del Ecuador un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de estas con la sede central en la Ciudad de Quito y de esta con la sede de la SG/OEA en Washington, D. C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Ecuador para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Ecuador harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV

**CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES**

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Referéndum y la Consulta Popular del 7 de mayo de 2011 en la República del Ecuador y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio ecuatoriano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de estos en caso de que, según criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El CNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de la República del Ecuador otorgará visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Referéndum y la Consulta Popular del 7 de mayo de 2011 en la República del Ecuador.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington, D.C., el día 13 del mes de abril del año dos mil once.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR:**

f.) Embajadora María Isabel Salvador, representante permanente de la República del Ecuador ante la OEA.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**

f.) José Miguel Insulza, Secretario General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00000326

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, manifiesta lo siguiente: "Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece.- "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1726 del 13 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 310 del 3 de noviembre de 1999, se expidió la normativa de Desconcentración de la Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial No. 1726, del 13 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 310 del 3 de noviembre de 1999, mediante el cual se emite la normativa de Desconcentración de la Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Salud Pública, y principalmente se ratifica la facultad de los directores provinciales de salud, los directores de hospital y los jefes de las áreas de salud, de todas las provincias del país, de actuar como autoridades nominadoras, y como tales, ejercer las atribuciones previstas en la actual Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 2.- Delegar a los directores provinciales de salud, los directores de hospital y los jefes de las áreas de salud a nivel nacional, para que suscriban contratos de servicios ocasionales, en los términos establecidos por el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Cada delegado es responsable de solicitar la partida presupuestaria y verificar la disponibilidad de los recursos económicos para realizar contrataciones de nuevo personal o renovaciones de contratos, sin necesidad de que medie autorización expresa por parte de la Subsecretaría General de Salud ni del Despacho Ministerial.

Art. 3.- Las autoridades nominadoras de las unidades desconcentradas, informarán mensualmente a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Dirección Provincial de Salud correspondiente y esta a su vez con la misma periodicidad a la Dirección Estratégica del Talento Humano sobre los movimientos de personal entrante, número de personas contratadas, el proceso de selección realizado, los informes técnicos correspondientes y la existencia de la partida presupuestaria con la debida disponibilidad de fondos para el efecto.

Art. 4.- La Dirección Estratégica del Talento Humano planta central, auditará en forma periódica las contrataciones de personal realizadas por cada unidad desconcentrada y en caso de encontrar anomalías, podrá dictar las sanciones legales correspondientes establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que para cada caso se determine o que determinen los organismos de control.

Art. 5.- Las disposiciones emitidas en este acuerdo ministerial derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente; expresamente queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 0000131 del 15 de marzo del 2007.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Subsecretario/a General de Salud, a los directores provinciales de salud a nivel nacional, a los directores de hospital, a los jefes de las áreas de salud, al Director/a Estratégico del Talento Humano de planta central y a todos los directores o jefes de las unidades de Administración del Talento Humano del Ministerio de Salud a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Todas aquellas partes en que el Acuerdo Ministerial No. 1726 cite a la anterior Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, queda expresamente derogada por la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de abril del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Que, el numeral 2 del artículo 1 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES", emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, prescribe que son "Fundaciones, las cuales podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto la existencia de un órgano directivo de al menos 3 personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común general de la sociedad, incluyendo actividades de promover, desarrollar e incentivar el bien general en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública";

Que, al ser el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el órgano rector de las tecnologías de información y comunicación, le convierte en el Ministerio del ramo, competente para aprobar estatutos y personalidad jurídica a las asociaciones y fundaciones, conforme lo dispone el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, será la entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del registro único de organizaciones de la Sociedad Civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los ministerios posea;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, determina que: "Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades...";

Que, el doctor Marcelo Erazo Bastidas apoderado de la señora Yolanda Rueda Fernández y del señor Jorge Rastrilla Caballero, solicita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobar la constitución de la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS" y con oficio No. CGJ-MINTEL-2011-0045 de 6 de enero del 2011, la Coordinación General Jurídica del MINTEL, informó al apoderado de los señores socios fundadores de la Fundación CIBERVOLUNTARIOS, las observaciones que deben ser consideradas en la petición de aprobación estatutaria de la fundación;

Que, con oficio No. s/n de 21 de enero del 2011, en cumplimiento de las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica, el doctor Marcelo Erazo solicitó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la aprobación de la constitución de la Fundación CIBERVOLUNTARIOS, para lo cual remite dos

No. 128

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

ejemplares del acta de asamblea constitutiva, dos ejemplares del estatuto social, certificado de cuenta de integración de capital;

Que, en oficio No. s/n de 25 de febrero del 2011, el doctor Marcelo Erazo Bastidas (Fundación Cibervoluntarios), con alcance al anterior oficio remite dos ejemplares del estatuto social de la fundación con las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica;

Que, la Coordinación General Jurídica con el afán de constatar las oficinas de la sede de la FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS, se trasladó el día miércoles 16 de febrero del 2011, a las 11h00, a la calle Italia y Av. Eloy Alfaro de esta ciudad de Quito, para lo cual solicitó a la Dirección de Comunicación Social, la respectiva colaboración para la elaboración del material fotográfico;

Que, con memorando No. MINTEL-CGJ-DCDN-2011-0148 de 3 de marzo del 2011, la Coordinación General Jurídica en el ámbito de sus competencias recomienda al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conceder personalidad jurídica a la Fundación CIBERVOLUNTARIOS, toda vez que cumple con los requisitos legales y formales y sus fines específicos son coherentes con las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, así como con el Reglamento de Estudio y el Decreto Ejecutivo No. 8 y solicita la autorización para la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, autoridad que con sumilla inserta en el mencionado documento autoriza continuar con el proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS".

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, que se registrará por las disposiciones del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo 3.- Disponer su registro en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acto jurídico por el cual se inicia la existencia legal de la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS".

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica del

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la nómina de la Directiva, para el registro estadístico respectivo.

Cada nueva designación de la Directiva de la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", deberá ser registrada en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- En observancia de los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", se encuentra obligada a inscribirse en el registro único de contribuyentes y a obtener el correspondiente número de registro.

Artículo 6.- La Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", para ejercer sus actividades deberá obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del registro único de organizaciones de la sociedad civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los ministerios posea.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS", las actividades contrarias a sus fines así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político, racial, sindical o religioso.

Artículo 8.- Notifíquese el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación "CIBERVOLUNTARIOS".

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo del 2011.

F. Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 131

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, delegaciones que serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto. La delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 6 de abril del 2010, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, de 15 de junio del 2010, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, nombró al ingeniero Javier Walter Véliz Madinyá, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con fecha 25 de enero del 2011, mediante oficio No. 0047, la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, convoca a las entidades del sector postal de los países y territorios miembros, para

participar de la reunión del CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General, ubicada en la ciudad de Montevideo, del 21 al 25 de marzo del 2011; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, desde el lunes 21 hasta el sábado 26 de marzo del 2011, por motivo de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, encargar el despacho ministerial al ingeniero Javier Walter Véliz Madinyá, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintiuno de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 017

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de junio del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0409680 del 20 de julio del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita

información complementaria a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 004-2004 Medio Ambiente C.C.ECUA del 26 de julio del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0411102 de 23 de agosto del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0016-2004 Medio Ambiente C.C.ECUA del 26 de septiembre del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0415206 de 26 de noviembre del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita información complementaria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0050-2004 Medio Ambiente C.C.ECUA del 1 de diciembre del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0501132 de 28 de enero del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, a ubicarse en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación CCECUA OFC.0269-2007 del 22 de junio del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para la

elaboración de la auditoría ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 466-DINAPA-CSA-0704509 del 18 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita información complementaria a los términos de referencia para la elaboración de la auditoría de cumplimiento del proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. CCECUA OFC 00422-2007 del 1 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la información complementaria a los términos de referencia para la elaboración de la auditoría de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 766-DINAPA-CSA-0706856 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la elaboración de la auditoría de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. CCECUA OFC 0021-2009 del 19 de enero del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la auditoría de cumplimiento del proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n del 5 de mayo del 2009, el representante legal de la Estación de Servicio, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0288-2009-DNPCA-MAE del 13 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	615083	9620822

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 del 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información complementaria entre otras la actualización del Plan de Manejo Ambiental, de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. CCECUA OFC 0126 - 2009 del 23 de septiembre del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, la información complementaria de la auditoría de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. H33-AA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2009, que entre otros aspectos, determina que se ha presentado la actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, acepta la auditoría ambiental de cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro se desarrolló desde el día 24 de julio del 2010 al 30 de julio del mismo año, cuya audiencia pública se realizó el día 27 de julio del 2010 en la Capilla "El Paraíso", ubicada en la ciudadela "El Paraíso" Av. Jofre Lima Iglesias, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-234-2010 del 7 de octubre del 2010, la comercializadora Petrolríos, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro, y se adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, a través de la póliza No. 0045023 la cual está vigente desde el 1 de abril del 2010 hasta el 1 de abril del 2011, por el valor de USD 2.337,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 0934772, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año.

3. Copia de la papeleta de depósito No. 0934770, por un valor de USD 230,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Copia de las papeletas de depósito No. 1910469, por un valor de USD 130,00 y No. 1910470 por un valor de USD 70, correspondiente al pago por la aprobación del EIA y PMA, equivalente al 10% del costo total del EIA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0501132 de 28 de enero del 2005.

Art. 2.- Aprobar la auditoría ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado del proyecto estación de servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro, aceptada mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2009, por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para el proyecto estación de servicio La Victoria, ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario de la Estación de Servicios La Victoria y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 017

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO LA VICTORIA,
UBICADA EN LA PARROQUIA EL RETIRO,
CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Estación de Servicio La Victoria ubicada en la parroquia El Retiro, cantón Machala, provincia de El Oro, a través de su propietario, para el control y seguimiento de dicha Estación de Servicio, para que en sujeción de la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el propietario de la Estación de Servicio La Victoria se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y artículo 42 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 19 de enero de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

Que, los ciudadanos FREIDER ECHEVERRI RAMOS, MARLENE RENGIFO YELA, KATERINE LARA FIGUEROA, LUZ CENELIA CLAVIJO HURTADO, EDEL RAVELLO NINA, GELBER DARWIN QUIPHE NINA, DANIEL ANTONIO CARRASCO PIZARRO, DANNY DANIEL VÁSQUEZ OLAYA, MARLO ALBERTO GÓMEZ TORRES, EUCLIDES AMÉRICO CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO TATICUÁN, DIEGO FERNANDO GARCÍA GALLEGO, ANDREA COLMENARES ROJAS, BELKIER HERLIN LEÓN TRINIDAD, CHEN BENYU, solicitan admisión al país,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR.- Con la finalidad que le otorga el Art. 16 de la Ley de Migración: las solicitudes de admisión al país de los ciudadanos: FREIDER ECHEVERRI RAMOS, MARLENE RENGIFO YELA, KATERINE LARA FIGUEROA, LUZ CENELIA CLAVIJO HURTADO, EDEL RAVELLO NINA, GELBER DARWIN QUIPHE NINA, DANIEL ANTONIO CARRASCO PIZARRO, DANNY DANIEL VÁSQUEZ OLAYA, MARLO ALBERTO GÓMEZ TORRES, EUCLIDES AMÉRICO CRUZ SÁNCHEZ, BELKIER HERLIN LEÓN TRINIDAD.

ARTÍCULO 2.- Suspender las solicitudes de admisión al país de los ciudadanos: ANDREA COLMENARES ROJAS, DIEGO FERNANDO GARCÍA GALLEGO, CARLOS ALBERTO TATICUÁN

ARTÍCULO 3.- No es procedente que este Consejo Consultivo trate el pedido del señor CHEN BENYU

ARTÍCULO 4.- Los peticionarios en aplicación a lo dispuesto en el Art. 9 numeral VI de la Codificación de la Ley de Extranjería y su reglamento, deben solicitar en el plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente resolución, visas de inmigrante categoría 9 VI de amparo, y cumplir con los requisitos enumerados en el reglamento de la Ley de Extranjería para el otorgamiento de esa categoría migratoria.

**CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA
MIGRATORIA**

Considerando:

Que, el Art. 40 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y facilitará la reunificación familiar;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 67 reconoce y protege a la familia en sus diversos tipos, como célula fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorecen íntegramente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal;

Que, la Ley de Migración en su Art. 16 establece que los extranjeros excluidos por el numeral I del Art. 9 de dicho cuerpo legal, solo podrán ser admitidos en el país, previa resolución expresa del Consejo Consultivo de Política Migratoria, transmitida por el Departamento Consular a los funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano y al Servicio de Migración de la Policía Nacional; y,

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su población en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Embajador Dr. Fernando Flores, en Quito, a los 25 de febrero del 2011.

f.) Dra. Elizabeth Tapia C., Presidenta del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Embajador Fernando Flores, Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Crnel. Víctor Hugo Gangotena (EM), Director Nacional de Migración.

N° 12-2010-R9

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 33 de la Constitución Política de la República reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía mencionando que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en sesión ordinaria llevada a cabo el día 20 de septiembre del 2007 mediante Resolución N° 16-2007-R2 expidió el **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 260 del viernes 25 de enero del 2008;**

Que mediante Acuerdo N° 010-DRTQ-2008 del 14 de marzo del 2008 el Director Regional del Trabajo de Quito, Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana haciendo mención expresa de varias observaciones;

Que el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Econ. Mario Pinto Salazar, adjunto al oficio N° GGN-OF-1771 del 4 de junio del 2010 (hoja de trámite N° 10-01-SEGE-08077) remite para análisis y revisión del Directorio el oficio N° DSI/OF/N° (i)-0058 de fecha 12 de febrero del 2010 suscrito por el Cmdte. Jorge Martínez L., Director de Seguridad Integral de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante el cual se solicita se ponga en conocimiento del Presidente del Directorio las observaciones mencionadas en el considerando anterior para la respectiva aprobación y posterior reforma;

Que mediante oficio N° DSI-OF-N° (i)-0424 recibido el 21 de septiembre del 2010, el Cmdte. Jorge Martínez L., Director de Seguridad Integral de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hace entrega a la Secretaría del Directorio una copia simple del Acuerdo 010-DRTQ-2008 del 14 de marzo del 2008 suscrito por el Director Regional del Trabajo; y,

En uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 109 del numeral 19 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° 16-2007-R2 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1.- En el artículo 5 donde dice dos representantes deberá decir: **"tres representantes"**.

Artículo 2.- En el artículo 8 sustitúyase la frase: **"Cualquiera de los médicos"** por la siguiente: **"El titular del Servicio Médico"**.

Artículo 3.- En el artículo 13 sustitúyase a frase **"Reglamento de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"** por la siguiente: **"Reglamento de Funcionamiento de Servicios Médicos de la Empresa"**.

Artículo 4.- En el artículo 22 sustitúyase a frase **"designará un titular y un coordinador"** por la siguiente: **"la cual estará organizada y funcionará acorde al Art. 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo"**.

Artículo 5.- A continuación del artículo 33 añádase los siguientes artículos:

Artículo innumerado: La Corporación Aduanera Ecuatoriana exigirá a los contratistas:

1. *El Contratista tenga su número patronal del IESS.*
2. *Asegurará al personal subcontratado.*
3. *Un plan mínimo de prevención de riesgos para los puestos de trabajo.*

Artículo innumerado: Que la empresa de actividades complementarias cumpla con:

1. *Un plan de prevención y protección a sus trabajadores.*
2. *Exigir a la empresa el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo legalmente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Empleo.*

Artículo 6.- El segundo inciso del artículo 44 dirá: **"Para su uso, los operadores de la Máquina de rayos x, sean los equipos de verificación de rayos x en los aeropuertos o el Sistema de Inspección Móvil de Contenedores, se seguirán las siguientes instrucciones:"**.

Artículo 7.- A continuación del segundo inciso del artículo 44 inclúyase la siguiente frase:

"Equipos de verificación de rayos x en los aeropuertos".

Artículo 8.- A continuación del numeral 10 del artículo 44 inclúyase los siguientes numerales:

"Sistema de inspección Móvil de Contenedores:

11. *Cada servidor que opere el equipo en mención deberá disponer de su dosímetro (Medidor de radiaciones ionizantes).*
12. *Cada servidor que opere el equipo en mención (en especial el Oficial de Protección Radiológica) deberá verificar que toda la señalética de radiación ionizante que se encuentran en las entradas como en las salidas*

del área de control radioactivo se encuentre siempre visible a fin de evitar el ingreso a las aéreas de control radiactivo.

13. Se deberá verificar que todas las alarmas infrarrojas ubicadas en el perímetro señalado como área de control radioactivo funcionen normalmente.
14. El Oficial de Protección Radiológica deberá siempre verificar que todo el personal operativo de la máquina en mención deberá portar sus dosímetros personales así como que se encuentre activo los dosímetros electrónicos (alarmas).
15. El Oficial de Protección Radiológica deberá siempre verificar que los equipos de comunicación estén funcionando con normalidad y que se encuentren cargados para el uso diario de las operaciones.
16. La calibración de este equipo se desarrollará por el técnico de mantenimiento de la misma. (El Oficial de Protección Radiológica siempre estará coordinando las acciones con el técnico en mención).
17. En la operación siempre deberá existir un guía, un operador y el oficial de protección radiológica.
18. El guía o a su vez el Oficial de Protección Radiológica en la operación serán los encargados de dirigir al conductor del vehículo (tráiler o camión que moviliza el Contenedor) y se lo guiará hasta donde debe de estacionarse, así como guiarlo hasta que abandone la zona de inspección y llevarlo hasta la zona segura. Así mismo por encontrarse fuera del área de escaneo o zona segura deberá verificar que ninguna persona entre al sitio de operación.
19. El operador de la maquina dará la orden de salida del área de inspección por los altos parlantes (micrófono) a todas las personas que se encuentren en el área. Después que la zona está asegurada el operador podrá abrir el interruptor con la llave, en ese momento la luz (Bola de fuego, Flash intermitente) color amarillo se observará acompañada de un sonido fuerte, lo cual significará que está dispuesto a dar comienzo al escaneo. (NOTA: Deberá indicar nuevamente por los altavoces "QUE SE INICIARÁ EL ESCANEO").
20. Una vez que se inicia el escaneo la lámpara Luz (Bola de fuego, Flash intermitente) roja se activa acompañada con el mismo sonido fuerte.
21. Cuando se descubra alguna situación de emergencia el operador deberá presionar inmediatamente el botón de parada de emergencia que se encuentra en el panel de control.
22. Siempre deberán de asegurarse que la llave sea retirada de la ranura y guardada para que la máquina no sea usada sin permiso".

Artículo 9.- A continuación del artículo 62 inclúyase el siguiente:

Artículo innumerado: Para el manejo de paquetes que contienen ropa usada, alimentos caducados u otras posibles fuentes de contaminación biológica, los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberán usar equipos de protección personal de manera obligatoria como son: guantes y mascarillas adecuadas para dicho trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de contaminación o contagio.

Artículo 10.- A continuación del Artículo 76, agréguese el Capítulo V titulado ACCIDENTES MAYORES y los subsiguientes artículos innumerados:

Artículo innumerado.- La CAE tiene un Plan de Emergencia y Contingencia donde indican que deben hacer los servidores ante los posibles riesgos, como incendio, explosiones, accidentes laborales, sismos, entre otros, para lo cual deberán tener en consideración lo siguiente:

1.- Emergencia

- a) Identificará los accidentes que activan el plan de emergencia;
- b) Desarrollará los procedimientos de actuación: Organización, clasificación de la emergencia, apoyo, primeros auxilios y servicios médicos;
- c) Definirá la operatividad: nivel de emergencia;
- d) Puntos de reunión;
- e) Interface con el plan de emergencia exterior; y,
- f) Fin de la emergencia.

2.- Contingencia

- a) Inventario de medios disponibles;
- b) Mantenimiento de la operatividad: programas de formación y entrenamiento para catástrofes y emergencias;
- c) Metodología de evaluación del programa de emergencia y contingencia.

3.- Emergencia y Contingencias contra incendios

- a) Existirá un diagnóstico sobre los factores de riesgos de incendios;
- b) Existirá un plan contra incendio que contenga entre otros los siguientes puntos:
 - Procedimientos de inspección y evaluación de riesgos de incendios.
 - Técnicas de respuesta y actuación reparadoras y rehabilitadoras frente a los incendios.
 - Medidas de protección constructivas como: accesibilidad, resistencia al fuego, comportamiento y evacuación; y,

c) *Sistemas e instalaciones de protección que comprenderá lo siguiente:*

- *Sistemas de detección y alarmas contra incendios.*
- *Medios manuales de extinción.*

Artículo innumerado.- Cuando existan accidentes mayores como desastres naturales (terremotos, inundaciones, etc.), que pongan en peligro la vida de los funcionarios y servidores y sus instalaciones, la brigada de salvamento de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se pondrá a disposición con su plan de emergencia y contingencia para que se unan al sistema de respuesta a emergencia con que cuenta la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja.

Artículo 11.- Sustitúyase el literal a) del artículo 86 por el siguiente:

a) *El examen médico preempleo, previo al ingreso del trabajador a la institución y exámenes médicos periódicos de acuerdo a la evaluación de factores de riesgo a los que está expuesto el trabajador, de vigilancia de la salud de los servidores, orientado al riesgo de cada actividad.*

Artículo 12.- En el literal c) del artículo 86 suprimase la frase: *"e investigar la presencia o ausencia de enfermedades ocupacionales adquiridas durante su periodo de trabajo en la misma"*.

Artículo 13.- El literal d) del artículo 86 dirá:

d) *Los exámenes médicos se los realizará en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de la jornada laboral o a través del Seguro Médico que tenga el servidor. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso", conforme a los Arts. 22 y 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Decisión 584 de la CAN".*

Artículo 14.- El literal e) del artículo 86 dirá:

e) *Los exámenes médicos practicados con ocasión de la relación laboral, serán solicitados por el Médico especialista del Servicio Médico de la Institución ajustándose a los criterios de exposición en las áreas de trabajo.*

Artículo 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil a los 7 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original. Fecha: 25 de marzo del 2011.

No. 022-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 20 primer inciso, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *"Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos"*; disposición que, en su inciso tercero determina que: *"Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la Propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez"*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"*; *"4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"*; y, *"7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera indica que *"Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles"*;

Que, mediante Resolución No. 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la *"Norma de Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles"*, que, conforme su disposición general tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con fecha 23 de marzo del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 013-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se sustituyó el artículo 9, inciso tercero de la "Norma de Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles";

Que, con fecha 29 de marzo del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 021-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se reformó la "Norma de Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Williams Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Expedir la siguiente, NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente norma regula, conforme a las disposiciones legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de los registradores mercantiles a nivel nacional, quienes durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 2.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del Registrador Mercantil son las contenidas en la Ley de Registro y en el Código de Comercio, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

Art. 3.- Caución.- El Registrador Mercantil será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones dictado por la Contraloría General del Estado, así como al instructivo emitido por la DINARDAP para el efecto.

Art. 4.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el Registrador Mercantil estará determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como también conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 5.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en la presente norma y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y

constará en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), sin perjuicio de su publicación en el o los diarios de circulación nacional o cantonal.

Art. 6.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del plazo de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP o del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), y en el correo electrónico preferente señalado para el efecto por la o el postulante.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

PARÁGRAFO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 7.- Requisitos para la postulación.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los requisitos para ser Registrador Mercantil son los mismos que para ser Registrador de la Propiedad y se encuentran establecidos en el Art. 19, tercer inciso, del mismo cuerpo legal:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- c) Tener título de abogado/a acreditado y/o reconocido en la institución correspondiente;
- d) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) Presentar el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no encontrarse inmerso en ninguna de las causales de impedimento legal para ejercer un cargo público previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

PARÁGRAFO II

DE LAS INHABILIDADES

Art. 8.- Inhabilidades. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

- a) Los dementes;
- b) Los disipadores;
- c) Los ebrios consuetudinarios;
- d) Los toxicómanos;
- e) Los interdictos;
- f) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- g) Los religiosos; y,
- h) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Art. 9.- Convocatoria.- La convocatoria se hará por una sola vez, mediante publicación en la página web de la DINARDAP o del MINTEL, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón en el que ejercerá las funciones el Registrador Mercantil; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Registro Mercantil del cantón.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, los documentos a entregar y la página web de la DINARDAP o del MINTEL donde se encuentre toda la información del concurso.

El plazo para la recepción de postulaciones será el determinado en la convocatoria que se hiciera para cada concurso. No obstante el Director Nacional de Registro de Datos Públicos podrá modificar este plazo cuando lo estimare conveniente.

Art. 10.- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de registradores mercantiles se hará en la sede de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos ubicada en la ciudad de Quito o en las oficinas autorizadas para lo cual la DINARDAP establecerá en cada una de las convocatorias la dependencia específica en la que se deberá entregar la documentación solicitada.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir

notificaciones. El formulario se encontrará disponible en la página web de la DINARDAP o del MINTEL, así como en la sede o en las oficinas autorizadas;

- b) Hoja de vida;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de abogado/a;
- e) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- g) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS;
- h) Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional;

i) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Mercantil, Societario, Administrativo y/o Registral;

j) Declaración patrimonial juramentada en la que se deberá hacer constar lo siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias, 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

El certificado de responsabilidad y/o cauciones, será solicitado directamente por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a la Contraloría General del Estado.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

Art. 11.- Verificación de requisitos.- Finalizado el plazo para la recepción de la documentación, dentro del plazo de diez días, el Tribunal de Revisión conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Directora o el Director Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos así como no incurrir en ninguna de las inhabilidades y elaborará un informe para conocimiento de la Directora o Director Nacional, con el objeto de que este o su delegado notifique a los postulantes aceptados al proceso conforme el Art. 6 de la presente norma.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 12.- Puntaje de méritos y oposición.- El puntaje total es de 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

1. 60 puntos para méritos.
2. 40 puntos para oposición.

Art. 13.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios designados por la Directora o el Director Nacional. Para la calificación se tomarán en cuenta la formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

1. Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas. (Máximo 33 puntos):

- Veinte (20) puntos por título de abogado/a.
- Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel reconocido en la institución correspondiente (máximo 10 puntos).
- Tres (3) puntos por especialización en ámbitos Civil, Mercantil, Societario, Administrativo y/o Registral (máximo 3 puntos).

2. Experiencia laboral. (Máximo 16 puntos):

- Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional.
- Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato (1 punto por cada año).
- Un (1) punto por haber laborado en algún Registro Mercantil del país (por lo menos un año).
- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del tercer año de ejercicio de la profesión (máximo 5 puntos).

3. Capacitación adicional. (Máximo 5 puntos):

- Un (1) punto por cada curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Societario, Registral, Mercantil y/o Administrativo de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4. Docencia. (Máximo 4 puntos):

- Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5. Publicaciones. (Máximo 2 puntos):

- Un (1) punto por cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos se notificará conforme el Art. 6 de la presente norma.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 14.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la publicación de resultados en la página web de la DINARDAP o del MINTEL, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal de Méritos, dentro del plazo de cinco días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución de la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegado, quien procederá a la notificación conforme el Art. 6 de la presente norma.

Art. 15.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por un Tribunal de Oposición conformado para el efecto por tres funcionarios designados por la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos. En el día y hora designados para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto.

Al momento de recibir la prueba, el personal a cargo, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurran.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en la que tuvieron lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 16.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará conforme el Art. 6 de la presente norma.

Art. 17.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la DINARDAP o del MINTEL, la que será resuelta dentro del plazo de cinco días

por la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegado, previo al informe emitido por el Tribunal de Oposición, en el plazo que aquel le conceda.

CAPÍTULO V

DE LA IMPUGNACIÓN Y DESIGNACIÓN

PARÁGRAFO I

DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 18.- Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se procederá a la publicación y notificación de la nómina de los diez mejor puntuados de acuerdo al Art. 6 de la presente norma, así como en un diario de circulación nacional y uno de circulación cantonal de existir.

Las impugnaciones se harán ante la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en el término de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste dentro del término de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos resolverá dentro del plazo máximo de cinco días. Terminada la fase de impugnación la Directora o el Director Nacional de la DINARDAP procederá a designar el ganador.

PARÁGRAFO II

DE LA DESIGNACIÓN

Art. 19.- Designación.- La o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá la resolución por la cual designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil al o a la postulante que hubiese obtenido el mayor puntaje y haya superado la etapa de impugnación.

En caso de presentarse un empate la o el Director Nacional del Registro de Datos Públicos declarará triunfador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

La notificación al ganador/a se hará por escrito y de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del presente instrumento en la que se señalará día y hora para la posesión del cargo.

Si por cualquier evento, no se presentare el ganador designado a posesionarse en el cargo, en el día y hora señalados, se designará a quien le siga en puntuación.

Art. 20.- Del Registrador encargado.- En el evento de que el postulante al que se le ha declarado ganador no compareciere a posesionarse del cargo en el término de quince días, y al no existir dentro del concurso uno o más postulantes que hayan culminado las etapas en la misma

forma que lo hizo el ganador; el Director Nacional de Registro de Datos Públicos procederá a designar un Registrador encargado hasta que sea nombrado el titular mediante un nuevo concurso público de méritos y oposición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la finalidad de lograr mayor transparencia, los miembros de cualquiera de los tribunales creados en el proceso de selección, se excusarán de formar parte de los mismos, cuando alguno de los postulantes guarden parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de esta normativa, la o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos tomará en cuenta las obligaciones y plazos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TERCERA.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la difusión de esta resolución se encargará la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA.- Los procesos que se hayan iniciado con fecha anterior a la expedición de la presente resolución continuarán con la norma establecida en la Resolución No. 002-DINARDAP-2011, y sus respectivas reformas.

Deróguense las resoluciones 002-DINARDAP-2011, 008-DINARDAP-2011, 013-DN-DINARDAP-2011 y 021-DN-DINARDAP-2011.

Dada en Quito, a 1 de abril del 2011.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. SBS-INJ-2011-210

Ligia Cobo Ortíz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

No. SBS-INJ-2011-211

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Que el ingeniero agrónomo **WILSON OLMEDO QUINTEROS RODAS**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Considerando:

Que al 2 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo **WILSON OLMEDO QUINTEROS RODAS** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que con base al memorando No. SN-2011-159 de 2 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo **WILSON OLMEDO QUINTEROS RODAS**; y,

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0685 de 13 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al arquitecto **WILLAM ADOLFO GUANOQUIZA CASTILLO**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo **WILSON OLMEDO QUINTEROS RODAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 030087472-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que el arquitecto **WILLAM ADOLFO GUANOQUIZA CASTILLO**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1329, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Que en base al memorando No. SN-2011-164 de 9 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto **WILLAM ADOLFO GUANOQUIZA CASTILLO**; y,

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Resuelve:

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **WILLAM ADOLFO GUANOQUIZA CASTILLO**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0685 de 13 de octubre del 2003.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-212

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 2 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-158 de 2 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO: y.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170061760-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1328, y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-213

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado MARÍA DE LOURDES ZAMBRANO GELLIBERT, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 2 de marzo del 2011, el contador público autorizado **MARÍA DE LOURDES ZAMBRANO GELLIBERT**, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0161 de 2 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público autorizado **MARÍA DE LOURDES ZAMBRANO GELLIBERT**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público autorizado **MARÍA DE LOURDES ZAMBRANO GELLIBERT**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0912388527, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, diez de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, diez de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-223

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo **ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 12 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo **ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-170 de 12 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo **ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo **ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180135143-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1330, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, Art. 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales se encuentra el numeral 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el servicio de transporte público urbano, es aquel que opera en las cabeceras cantonales;

Que, Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 13 otorga a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la ley;

Que, dentro de las competencias a que hace referencia el Art. 44 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán competencias en tránsito las siguientes atribuciones a las municipalidades: 1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; 2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; 3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; 5. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, los literales f), l) y m) del artículo 54 del COOTAD, señalan como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: "ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"; "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno"; "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";

Que, el artículo 55, literales a), b) e) y f) del COOTAD señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: "Planificar, junto con las instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"; "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones"; "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"; x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA
VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS
EN EL CANTÓN MANTA.**

CAPÍTULO I

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR
PARTE DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 1.- Establecimiento del sistema.- Créase el Sistema de Control y Gestión del uso de la vía pública urbana en el cantón Manta, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva; y, tiene como propósito establecer las sanciones; valores correspondientes a servicio de grúa, bodegaje y custodia y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema.

Artículo 2.- Administración del sistema.- La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre en coordinación con la Subjefatura de Tránsito del cantón.

Artículo 3.- Hecho imponible.- El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, es la sanción por mal uso del espacio público que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana, para el estacionamiento de vehículos, por lo que la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre podrá realizar el retiro y custodia de un vehículo de la vía pública y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema al dejarlo abandonado, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismo hasta su devolución.

Se entiende por estacionamiento antirreglamentario a la permanencia de un vehículo por más de cinco (5) minutos en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Obligación de pago.- La obligación de pago de los valores establecidos en la presente ordenanza, es de carácter general y nace en el momento que un vehículo está por ser retirado.

Artículo 5.- Definiciones.- Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestres y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

Patio de custodia: Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Plaza de estacionamiento: Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Área de vado: Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada

para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles.

Traslado o retiro: Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Delimitación de la zona: Es toda el área de la vía pública del cantón Manta.

Artículo 7.- Exenciones.- Están exentos de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, por el uso del suelo y vados los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, debidamente identificados cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma; así también los de los concejales(as) que se encuentren realizando actividades de fiscalización propias de sus funciones con sus vehículos.
3. A los que la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre le otorgue autorización especial y temporal.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, **requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente**, en donde se especificará y justificará la necesidad para el fin solicitado.

Artículo 8.- Mecanismos de recaudación.- Los valores correspondientes a los rubros establecidos por el mal uso de la vía pública por parte de los vehículos, serán hechos efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación de expedir, en forma oportuna, el recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

Artículo 9.- Control.- El control del uso y aprovechamiento adecuado de la vía pública y de los vados por parte de los vehículos, determinados dentro de la zona establecida; así como del correcto pago de los costos por traslado y bodegaje, serán de responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo y municipal, debidamente capacitados e identificados.

Artículo 10.- Seguro.- La Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre contratará y mantendrá vigente un seguro por daño o sustracción de partes o piezas para todo vehículo que haya sido objeto de traslado, bodegaje y custodia, en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza; el mismo cubrirá los siniestros producidos desde

el momento en que el vehículo es trasladado desde la plaza de estacionamiento hasta el instante en que es retirado del patio de custodia.

Artículo 11.- Límite de responsabilidad.- Tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta como el personal que trabaje para él en este cometido, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona establecida.

Artículo 12.- Procedimiento previo al traslado.- Todo vehículo que haya de ser trasladado al patio de custodia por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas y capot con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada para el efecto, al momento de ser retirado del patio de custodia.

Artículo 13.- Requisitos para la entrega de un vehículo retenido.- Para la devolución de un vehículo que ha sido trasladado al patio de custodia del sistema, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de los recibos de pago de la multa, traslado, bodegaje y custodia, que corresponda.
- Original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del propietario del vehículo.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero.
- Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.
- Suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

Artículo 14.- Cancelación previa de valores adeudados.- Previo al retiro de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracción.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Uso de espacio público urbano no autorizado.- Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas o frente a

los espacios autorizados como vado para la salida o entrada de vehículos, será sujeto al traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario estará sujeto al pago del servicio de grúa por levantamiento, arrastre y bodegaje, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general de aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

Artículo 17.- Uso indebido de espacios reservados.- Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de una plaza de estacionamiento reservada o asignada, será sujeto de inmovilización inmediata, traslado del vehículo al patio de custodia y su usuario deberá cancelar el servicio de grúa por levantamiento, arrastre y bodegaje.

Artículo 18.- Perturbación de la vía pública.- Todo vehículo que dentro de la zona establecida perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago del servicio de grúa por levantamiento, arrastre, bodegaje, correspondiente.

Artículo 19.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis y camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, estacionamientos y a vados, por parte de un vehículo no autorizado, será sujeto al traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago del servicio de grúa, por levantamiento, arrastre y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

Artículo 20.- Sanciones.- La presente ordenanza establece como sanción el traslado del vehículo al patio de custodia del sistema. Si un vehículo ha sido sujeto de traslado al patio de custodia del sistema, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la contravención de tránsito, los valores correspondientes por concepto de servicio de grúa, por levantamiento, arrastre, bodegaje y custodia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Valores de los servicios de grúa, levantamiento, arrastre, bodegaje y custodia.- Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado, bodegaje y custodia, su propietario, deberá pagar el valor equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en la cual estarán incluidos los conceptos de servicio de grúa, levantamiento, arrastre y bodegaje; además se cancelará US \$ 5,00 por día o fracción, por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado.

Para todo vehículo de más de 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que este ocupando aéreas no autorizadas en la vía pública, será objeto de aplicación del 50% por inmovilización; a excepción de los vehículos que descarguen productos en los lugares establecidos con los permisos otorgados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre a los establecimientos comerciales, en horarios que no afecten la movilidad ciudadana y tránsito vehicular.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de traslado, será devuelto a su propietario mientras este no acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios, y, además presente la matrícula y SOAT actualizados. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a la infracción de tránsito que hubiere cometido y que haya sido impuesta por la autoridad de tránsito competente.

Artículo 22.- Métodos de impugnación.- Todo usuario que se encuentre inconforme con la sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante el Alcalde(sa) o su delegado(a) para presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte el Alcalde(sa) o su delegado(a) causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Artículo 23.- Emisión de recibo.- Los recibos o efectos timbrados, justificativo del pago correspondiente por servicio de grúa, levantamiento, arrastre y bodegaje, serán emitidos a nombre del propietario del vehículo, salvo autorización notariada.

Artículo 24.- Responsabilidad solidaria.- El propietario del vehículo que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza será, solidariamente responsable con el conductor, de la contravención y demás valores que por concepto de servicios de grúa, levantamiento, bodegaje y custodia, correspondan. Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en la matrícula.

Artículo 25.- Destino de las utilidades.- Los ingresos correspondientes obtenidos por la aplicación de esta ordenanza se destinarán a proyectos de educación y seguridad vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

Artículo 26.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre coordinará acciones con la Subjefatura de Tránsito de Manta, a objeto de establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y sancionar el acometimiento de contravenciones de tránsito, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 27.- Auxilio de la fuerza pública.- La Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional a través de la Subjefatura de Tránsito y en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 28.- Vehículos no retirados.- Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con el propósito de dar a conocer las normas que regulan el uso de la vía pública por parte de los vehículos en el cantón Manta, con tres meses de anticipación, como mínimo, realizará una campaña de difusión a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, aplicará la Ordenanza que norma el uso de terrenos baldíos para estacionamientos en la jurisdicción del cantón Manta, con el objetivo de proporcionar al usuario de las vías, lugares apropiados para el parqueadero de vehículos.

TERCERA.- En el plazo de 90 días se elaborará el Reglamento para la aplicación de incentivos a las personas que cumplan el pago oportuno de la sanción que les fuera impuesta; la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre establecerá la tabla de incentivo a aplicarse en coordinación con la Dirección Financiera Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación de conformidad a la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los diez días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el uso de la vía pública por parte de los vehículos en el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las sesiones ordinarias celebradas el treinta de diciembre del año dos mil diez; y, diez de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, marzo 11 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula el uso de la vía pública por parte de los vehículos en el cantón Manta; y, ordeno su promulgación a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, marzo 18 del 2011.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula el uso de la vía pública por parte de los vehículos en el cantón Manta, conforme a lo establecido en la ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.

Manta, marzo 18 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que, el artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta institución; y,

En uso de las atribuciones legales que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del cantón Chinchipe.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Consientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana;
- Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del cantón Chinchipe.

Art. 3.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 4.- BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 6.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, que mantengan determinados vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 7.- DE AVALÚOS Y CATASTROS.- Informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y del valor que conste en el inventario de los bienes privados de la Municipalidad, al igual realizará la inspección correspondiente.

Art. 8.- DE PLANIFICACIÓN.- Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 9.- DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.- Informará respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

Art. 10.- DE LA CERTIFICACIÓN O INFORME DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MONSTRENCOS

Art. 11.- REQUISITOS.- Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;

- b) Petición al señor Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión; para lo cual la Municipalidad realizará un formato de la solicitud que tendrá un valor de cinco dólares, por ser una especie valorada;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- h) Certificado de no adeudar a la Municipalidad y tasa única de trámite que tendrá un valor de cincuenta dólares americanos; e,
- i) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 12.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 13.- PUBLICACIÓN.- Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, en un periodo o estafeta de mayor circulación local y visibilidad, determinando las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su adjudicación.

Art. 14.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Art. 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado que corresponde al 10% del valor de la propiedad de los predios de la zona urbana que consta en el catastro, aprobado por el Concejo Municipal para el bienio y que consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado que lleva la Dirección Financiera. El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos; el valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y finalmente se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico, serán el justo precio determinado con finalidad social.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

Art. 17.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de adjudicación y de tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 10% del valor fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la adjudicación.

Art. 18.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art. 19.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación y venta del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 20.- LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro correspondiente:

- La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal;
- El certificado de adjudicación catastrado;
- El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 21.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en la Registraduría de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Información de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 22.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.- No se adjudicarán ni venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que crea las zonas de protección

en las zonas urbanas, y áreas de influencia en el cantón Chinchipe. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 23.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que constan en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEGUNDA.- PROHIBICIÓN.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Chinchipe; sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza, en el plan de ordenamiento territorial.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana, expansión urbana y centros poblados del cantón, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 16 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 031/2010 y 07/2011, realizadas los días martes veinticuatro de agosto del 2010, y miércoles dieciséis de marzo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, marzo 16 del 2011.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE, a los veintiún días del mes de marzo del 2011, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 31 días del mes de marzo del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 31 de marzo del año 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución Política del Ecuador, define a los concejos municipales como gobiernos autónomos descentralizados. Que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 239 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente (COOTAD);

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales por la ley correspondiente (COOTAD);

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el ámbito de organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo, que esté acorde con el nuevo orden jurídico-institucional del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN OLMEDO POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ".

Artículo 1.- Se cambia, la denominación, nombre e identidad de la Municipalidad del Cantón Olmedo, por el de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ".

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- DEROGATORIA.- Toda disposición o norma jurídica que se contraponga a la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En toda la estructura normativa y documentos de la Municipalidad donde se haga constar la palabra Municipio o Municipalidad, al referirse a esta entidad pública, se entenderá que debe decir GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

SEGUNDA.- Las instituciones de derecho público y privado, la ciudadanía del cantón, de la provincia, del país y naciones extranjeras, en sus comunicaciones llamarán a esta entidad como GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí, a los dos días del mes de marzo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo-Manabí (E).- Certifico: Que la Ordenanza que cambia la denominación de Municipalidad del Cantón Olmedo por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí" fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 21 de febrero del 2011 en primera instancia y el 2 de marzo del 2011 en segunda instancia.

Olmedo, 2 de marzo del 2011.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

De conformidad al Art. 322 inciso 4to, remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la ley.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.- A

los cuatro días del mes de marzo del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 4 de marzo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, el día 4 de marzo del 2011.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre ellos los municipios;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expede:

La Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 1.- Se dispone que a partir de la presente fecha el Ilustre Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo se denominará "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO" y sus siglas serán GADMCSFP conforme lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 2.- Hágase conocer a través de los medios de comunicación social la nueva denominación de la administración político-administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, así como a través de la Gaceta Oficial y en la página web que a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará

www.gobiernoautonomomunicipalsanfranciscodepuebloviejo.gob.ec, debiendo hacerse conocer a todos los organismos y entidades del sector público y privado de su nueva denominación.

Art. 3.- En cumplimiento del artículo 324 del COOTAD, la presente ordenanza una vez promulgada remítase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, representará al cantón que comprende la parroquia urbana de Pueblo Viejo y las parroquias rurales de San Juan y Puerto Pechiche y las que se crearen o modificaren de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 del COOTAD.

Art. 5.- De conformidad con el artículo 60 literal b) del COOTAD, el señor Alcalde, autoriza al Director Financiero para que en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IESS, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados, y en otras instituciones que este **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLO-VIEJO"** mantenga relaciones de cualquier índole, para el cambio de la razón social de la Municipalidad.

Art. 6.- Hágase conocer a los directores municipales y jefes departamentales que a partir de la presente fecha todas las unidades administrativas municipales deben modificar la razón social implementada con esta ordenanza.

Art. 7.- Por efectos de la aprobación de la presente ordenanza deróguese cualquier otra que se oponga a esta ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dra. Roxana Vizcaíno Ocaña, Vicealcaldesa del GADM de Pueblo Viejo.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Secretario titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días diez y quince de marzo del dos mil once.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS: Pueblo Viejo, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once, las 10h20. Recibida en original y dos copias la presente Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, expresamente la sanciono para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Pueblo Viejo, marzo 18 del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE PUEBLOVIEJO.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretario Municipal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA

Considerando:

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido"*;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Presupuestos del Sector Público, faculta a las entidades públicas realizar pagos en efectivo para cubrir gastos urgentes y de valor reducido sobre un fondo previamente establecido;

Que, de acuerdo al Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal corresponde a los concejos decidir asuntos de su competencia, dictando para el efecto su respectiva ordenanza; y,

Que, la Municipalidad conforme a las atribuciones que le confiere el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA.

Artículo 1.- Objetivo.- El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido, dando las facilidades necesarias a las unidades administrativas de la Municipalidad.

Artículo 2.- Valor.- Se establece un límite asignado al fondo de caja chica equivalente a \$ 1.000,00 mensuales.

Artículo 3.- Utilización del fondo.- El fondo de caja chica se utilizará para el pago de bienes y servicios que tengan el carácter de urgente, no previsible y de baja cuantía.

Artículo 4.- Utilización.- Cuando ocurren situaciones que pueden provocar la paralización de los servicios municipales, el responsable de caja chica podrá disponer la entrega de valores, que puedan remediar y solucionar los inconvenientes surgidos imprevistamente, previa autorización del señor Alcalde.

Artículo 5.- Control.- La Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo de caja chica, efectuando arqueos periódicos, para asegurar el uso adecuado del fondo.

Artículo 6.- Responsable.- Será responsable del manejo del fondo de caja chica, la Secretaria General o en su ausencia la Prosecretaria, la misma que tiene la obligación de mantener bajo su custodia facturas y notas de ventas como respaldo del gasto del fondo de caja chica, cuidando de que los documentos contengan los requisitos que exige el Servicio de Rentas Internas, referente a los comprobantes de venta y retención, sin borrones o enmendaduras.

Artículo 7.- Formularios.- Los gastos efectuados con cargo al fondo de caja chica, se respaldarán en formularios pre numerados denominados comprobantes de caja chica y contendrán las firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que solicitó el desembolso.

Artículo 8.- Reposición de fondos.- La reposición se efectuará una vez que el fondo asignado a caja chica, se haya agotado, para lo cual su responsable adjuntará los documentos que justifiquen la correcta utilización del fondo de caja chica.

Artículo 9.- Trámite de reposición.- Justificados y verificados por la Dirección Financiera los gastos de fondo de caja chica, la Alcaldía ordenará la inmediata reposición del fondo.

Artículo 10.- Límite.- De agotarse el monto de caja chica, antes de la finalización de cada mes, no se podrá utilizar valor adicional imputable al mismo concepto para solicitar la reposición, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", en el que diariamente el custodio del fondo registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes pertinentes. De igual manera será firmado por el responsable del manejo del fondo de caja chica.

Artículo 11.- Emisión de comprobante de retención.- El responsable del manejo de caja chica, se encargará de elaborar los comprobantes de retención, cuando las facturas o notas de ventas excedan al valor de \$ 50,00.

En caso de que el proveedor de bienes y servicios, emita más de una factura o nota de venta en el periodo de un mes, cualquiera que fuera su valor, la persona responsable del manejo de caja chica, elaborará el comprobante de retención.

Artículo 12.- Caja de retención.- El responsable del manejo de caja chica, dispondrá de un talonario de comprobante de retención autorizado por el SRI.

Artículo 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Jama, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente los días 19 y 21 de octubre del 2010.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 22 de octubre del 2010, a las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- A los veintisiete días del mes de octubre del 2010, a las 15h35 de conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los veintisiete días del mes de octubre del 2010.

Jama, 27 de octubre del 2010.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.